

OFICIO N° 20

INFORME

Ant: AD-1-2005.-

Santiago, 31 de enero de 2005.-

El Presidente del Senado don Hernán Larraín Fernández, por oficio N° 24.450 del 4 de Enero de 2005 y de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha remitido a esta Corte Suprema, para su informe, copia del Proyecto de Ley sobre acceso a la información pública, que modifica el DFL N°1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre la materia consultada, en sesión de esta fecha, bajo la Presidencia de su titular y con la asistencia de los Ministros señores José Benquis Camhi, Enrique Tapia Witting, Ricardo Gálvez Blanco, Alberto Chaigneau del Campo, Enrique Cury Urzúa, José Luis Pérez Zañartu, Orlando Álvarez Hernández, Urbano Marín Vallejo, Jorge Medina Cuevas y Milton Juica Arancibia, señorita María Antonia Morales Villagrán y señor Jaime Rodríguez Espoz, acordó emitir el informe que se desarrolla a continuación:

AL SEÑOR PRESIDENTE
H. SENADO

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ

PRESENTE

En lo que atañe a esta Corte corresponde informar el reemplazo del inciso 1° del artículo 14, por el siguiente:

“Vencido el plazo previsto en el artículo 13 para la entrega de la información requerida, o denegada la petición por alguna de las causales establecidas en la presente Ley, el requirente tendrá derecho a recurrir al Juez de Letras en lo Civil del domicilio del órgano o institución requerido, **o del suyo propio**, que se encuentre de turno según las reglas correspondientes, solicitando amparo al derecho consagrado en el artículo 13 de la presente ley”.

Esta única modificación no merece objeción alguna por parte de esta Corte, ya que agrega como tribunal competente el del domicilio del requirente, lo cual facilita la interposición del recurso pertinente.

No obstante lo anterior, se sugiere suprimir en el artículo modificador la frase "que se encuentre de turno según las leyes correspondientes". En efecto, existen Jueces de letras en lo Civil que se sujetan al sistema de distribución de causas y no al turno.

Finalmente, esta Corte considera pertinente reiterar lo expuesto en anteriores informes relativos a proyectos de ley que implican aumentar los asuntos que conocen los tribunales, en orden a que en la medida en que ellos importen mayores gastos en la gestión de esos órganos del poder judicial, se debería suplementar los recursos que financian su actividad, de acuerdo con el principio que recoge el inciso 4° del artículo 64 de la Constitución Política de la República.

Es todo cuanto puede expresarse, en torno al proyecto de ley en examen.

Saluda atentamente a V.S.

Marcos Libedinsky Tschorne
Presidente

Carlos A. Meneses Pizarro
Secretario